ORDEN DE SERVICIOS No. 177 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA MARIA RIVERA USUGA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.095.745
NOMBRE DEL CONTRATISTA: AURA CRISTINA PULGARIN ECHAVARRIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.007.551.254
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC DURANTE LA VIGENCIA 2026, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES Y COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) Iva Incluido (si aplica).

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por EL HOSPITAL, por actividades realizadas a razón de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (132.432) cada una, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas. LA CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: coordreferencia.hdea@gmail.com

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.
La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración TRES (03) meses, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL HOSPITAL.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

Igualmente le corresponde a la Secretaria de Salud y Bienestar Social, formular, adoptar y armonizar el Plan Territorial de Salud en cada cuatrienio y los planes plurianuales y bienales de inversiones públicas en el marco de lo establecido la Ley 152 de 1994 y en el Plan Decenal de Salud Pública- PDSP, con participación de los Consejos de Planeación.

La Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección social, "Adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031" y Resolución 2367 de 2023; Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema de seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

En el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la Salud Pública.

Mediante la Resolución N°1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, con sus capítulos diferenciales, cuya implementación contempla 5 etapas aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación (2026-2029- 2032), teniendo como pilares avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud, avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes, reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, avanzar hacia la garantía del goce efectivo de un ambiente sano y la mejora de la salud ambiental

La Resolución 2367 de 2023, por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031"

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 busca generar una estrategia que garantice la integralidad y sostenibilidad de la gestión de la salud pública desde el fortalecimiento de instancias de participación y capacidades técnicas y humanas, que a su vez consoliden el ejercicio de la planeación integral en salud, desde la articulación de actores y sectores del ámbito nacional y territorial y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria y se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades socio sanitarias que son producto de la intersección de diferentes de terminantes sociales de la salud. Dichos ejes son:
1 Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública,
2. Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.
3. Determinantes Sociales de la Salud.
4 atención Primaria en Salud.
5 cambio climático, emergencias, desastres y pandemias.
6. Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria
7 Personal de salud.

La E.S.E. no cuenta con suficiente personal de planta que permita atender de manera oportuna y continua la totalidad de las actividades previstas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, razón por la cual se hace necesario acudir a la prestación de servicios técnicos en seguridad y salud en el trabajo, garantizando así la ejecución eficiente, eficaz y oportuna de las intervenciones programadas, el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos y la adecuada articulación con los demás actores del sistema de salud.

La no contratación del referido talento humano podría generar retrasos o incumplimientos en la ejecución del PIC, afectando la cobertura, el impacto de las acciones de salud pública y el cumplimiento de los compromisos institucionales y normativos, con posibles repercusiones en la salud de la población y en los procesos de seguimiento y evaluación por parte de los entes de control.

En atención a lo anterior, se justifica la contratación mediante Prestación de servicios como técnico en seguridad y salud en el trabajo, para la ejecución de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC durante la vigencia 2026, así como el desarrollo de las demás actividades inherentes y complementarias requeridas para el cumplimiento del objeto contractual., en observancia de los principios de eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad que rigen la gestión pública en salud.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

•Tecnico laboral por competencias en seguridad ocupacional.

• Para la celebración del respectivo contrato, se requiere por parte del contratista experiencia laboral de tres (03) meses en programas de salud pública.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 85101705 Administración de salud pública

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales, vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en estos estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Llevar en forma clara, correcta y precisa el cronograma de trabajo y cumplir con las actividades propuestas por el supervisor.
3. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones, así como Presentar los informes, la documentación y la información que se requiera por parte de la supervisión.
4. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por parte de la supervisión de manera oportuna, suficiente y completa.
5. Informar y documentar al Supervisor del contrato, sobre el avance en el desarrollo de la ejecución contractual.
6. Atender en un plazo máximo de dos (2) días calendario, los requerimientos presentados por el Supervisor del contrato.
7. Tener al día sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) al momento de la suscripción del contrato y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
8. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus actividades llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del contrato. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la ESE, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de las consecuencias que por estos actos se lleguen a causar a la ESE y/o a terceros.
9. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por el contratante.
10. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente.
11. Entregar todos los bienes, documentación, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado.
12. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar a la ESE la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
13. Enviar a más tardar los 05 del mes siguiente la cuenta de cobro enumerada y firmada con sus soportes como lo es, informe de actividades y planilla de seguridad social pagada al correo proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co.

14. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
15. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio a ejecutar de acuerdo con el perfil y las actividades asignadas.
2. Asistir a las reuniones de equipo necesarias para el desarrollo de las actividades.
3. Asistir a las reuniones programadas por las entidades que intervienen en el convenio.
4. Proyectar y consolidar mensualmente la programación mensual de actividades, acorde a los formatos dispuestos para esta actividad.
5. Elaborar y entregar informes mensuales de la ejecución de las actividades asignadas.
6. Realizar actividades de apoyo técnico, administrativo y de campo que sean designadas por el coordinador del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas 2026.
7. Realizar las actividades designadas mensualmente mediante Cronograma mensual de actividades.
8. Realizar las demás actividades que se requieran de acuerdo con los requerimientos de la ESE.
9.Cumplimiento de las siguientes actividades:

PROFESIONAL	ACTIVIDAD	CANTIDAD
SST	Realizar charlas educativas a la comunidad para la disminución de las enfermedades trasmitidas por vectores, técnicas de autocuidado y protección en el hogar y recolección de inservibles	5
	Realizar charlas educativas a la comunidad en temas de tenencia responsable de mascotas	5
	Apoyar logísticamente la ejecución de las diferentes jornadas y programas de vacunación para la prevención de la zoonosis o eventos de rabia humana.	1
	Talleres para el uso mesurado y manejo de plaguicidas, utilización de elementos de protección, para promover la prevención de intoxicaciones por sustancias químicas	5
	Promover a través de talleres en el sector formal e informal importancia del un ambiente laboral adecuado y aseguramiento al SGSSS	5
	Talleres educativos a la comunidad en temas de uso razonable del agua, consumo de agua potable y consecuencias sobre el cambio climático en coordinación con entidades ambientales y de servicios públicos	10
	Desarrollar acciones educativas (charlas) en comunidades urbanas y rurales sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos y su disposición final, ejecutando una estrategia de salud ambiental que promueva la calidad de vida y salud de la población, con miras a materializar progresivamente el mejoramiento del cambio climático	5
	Socialización mediante charlas y uso de medios de comunicación de los diferentes planes de emergencias y desastres	15
	Talleres educativos a lideres comunitarios y comunidad en general en sistemas de respuesta en salud ante emergencias y desastres, pandemias, endemias y epidemias	18
	Identificar la población que requiere afiliación y novedades del SGSSS.	5

PARÁGRAFO: PRODUCTOS: El contratista deberá presentar mensualmente el informe de ejecución de actividades, el cual debe contener el respaldo del registro fotográfico (si aplica) y documental de todos los procesos y actividades que realiza el

contratista. Se debe llevarse manera ordenada el registro digital de los procesos que se le encomienden y los demás que sean sugeridos por el Supervisor.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N ° 949 de fecha de 31 agosto de 2026.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: MEDICO GENERAL – COORDINADOR ASISTENCIAL
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen o complementen. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.
PARÁGRAFO: LAS PARTES podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos

y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.
PARAGRAFO 1: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Documentos de la etapa pre contractual. 2. Disponibilidades presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co– 2. CONTRATISTA: CR 12 13 65 Correo electrónico: auracristinaechavarria795@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga

al mismo, así: Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **PARÁGRAFO:** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. LA CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: En atención a la necesidad de la E.S.E. de garantizar la adecuada ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC para la vigencia 2026, se hace necesario contar con talento humano idóneo, calificado y con experiencia específica que permita el cumplimiento eficiente, oportuno y con calidad del objeto contractual.

La Señora AURA CRISTINA PULGARIN ECHAVARRIA acredita formación técnica laboral por competencias en seguridad ocupacional, cumpliendo con los requisitos académicos exigidos para el desarrollo de actividades relacionadas.

Así mismo, la contratista cuenta con experiencia y competencias que le permiten desempeñar de manera adecuada las funciones propias del objeto contractual, incluyendo la ejecución de intervenciones individuales y colectivas, el trabajo comunitario, la articulación interinstitucional y el apoyo en actividades administrativas relacionadas con la atención al usuario, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la autoridad sanitaria territorial.

La selección de la profesional antes mencionada se fundamenta en la idoneidad, capacidad técnica y experiencia relacionada, así como en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos por la normatividad vigente, lo cual permite asegurar el logro de los objetivos propuestos en el PIC y la adecuada utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, se considera que la señora AURA CRISTINA PULGARIN ECHAVARRIA, reúne los factores de idoneidad, competencia y perfil necesarios para ejecutar el objeto contractual consistente en la Prestación de servicios como tecnico en seguridad y salud en el trabajo, para la ejecución de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC durante la vigencia 2026, así como el desarrollo de las demás actividades inherentes y complementarias requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.